

2014 AÑO	21 PROVINCIA	04 CANTÓN	01 NOTARIA	P000353 SECUENCIAL
--------------------	------------------------	---------------------	----------------------	------------------------------

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION

DE: LA COMPAÑÍA



"TRANSPORTE NACIONAL E

INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y

COMBUSTIBLES TRANSALEXANDRA S.A".

OTORGADA POR: SERGIO JASMANI LOPEZ RUIZ, Y;

ALEXANDRA MARIXA MASACHE APOLO

CUANTIA: 800.00 DÓLARES

Di cuatro Copias

En la Ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbios, República del Ecuador a, trece de febrero del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR PATRICIO TAPIA CARPIO Notario Primero de este Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores: SERGIO JASMANI LOPEZ RUIZ, con cédula de ciudadanía número: uno, cuatro, cero, cero, tres, cuatro, uno, ocho, cinco, guion tres (140034185-3), Ecuatoriano de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, domiciliado en este Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbios, República del Ecuador; y; ALEXANDRA MARIXA MASACHE APOLO, con cédula de ciudadanía número: dos, uno, cero, cero, tres, cinco, dos, tres, dos, guion tres (210035232-3), Ecuatoriana de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil divorciada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en este Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbios, República del Ecuador.

Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, advertidos del contenido y resultados legales de este instrumento público, y me solicitan elevar a Escritura Pública la minuta que me entregan y que transcrita dice: SEÑOR NOTARIO: Añada una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: SERGIO JASMANI LOPEZ RUIZ, soltero; ALEXANDRA MARIXA MASACHE APOLO, divorciada. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, con sujeción a este.





statuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO.**
NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. **Artículo Uno.-** DEL NOMBRE:
La sociedad se denomina: TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL
DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSALEXANDRA S.A. **Artículo**
Dos.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el cantón
Shushufindi, provincia de Sucumbíos. **Artículo Tres.-** La Compañía se
dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional,
sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones
que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con
su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles
y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.
Artículo Cuatro.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la
sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la
escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Shushufindi.
El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse
anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el
cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO.**
CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. **Artículo Cinco.-** CAPITAL
SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de
América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de
UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS
inclusive. **Artículo Seis.- TITULOS DE ACCIONES:** La sociedad entregará
a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los
que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por
quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se
encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas
certificados provisionales que reunirán los requisitos legales
correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales
podrán amparar una o más acciones. **Artículo Siete.- ANULACION DE**
TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado
provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o
certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá
se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione
la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del
accionista. **Artículo Ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por



0000002

cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo Nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DE**

CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo Diez.-**

CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo Once.-**

REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD:** Los

accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo Trece.- LIBRO DE ACCIONES Y**

ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. **Artículo Catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.

TITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y



DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo Quince.- EJERCICIO

ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Dieciséis.-**

BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo Diecisiete.- RESERVA LEGAL:** De las

utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo Dieciocho.- DISTRIBUCION DE**

UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio

económico. TITULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. Artículo Diecinueve.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta

General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS** y se reunirán en el domicilio de la Compañía. **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos



puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los

administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Veintiuno.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea.

El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula.

Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo**

Veintidós.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.

Artículo Veintitrés.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo Veinticuatro.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o



reducción del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la
disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en
4 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen
5 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En
6 segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los
7 miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de
8 la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará
9 una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los
10 accionistas que asistan. **Artículo Veinticinco.- DIRECCION DE LA**
11 **JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán
12 presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la
13 asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que
14 para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas
15 Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-
16 Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo Veintiséis.- LIBRO DE**
17 **ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta
18 General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco
19 entre una y otra acta; tanto al anverso y reverso, legalizadas por el
20 Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada
21 y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las
22 sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las
23 actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los
24 accionistas. **Artículo Veintisiete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
25 **GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos
26 relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen
27 convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de
28 competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente,
29 Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso
30 de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece
31 en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el
32 estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y
33 Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No
34 podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por
35 el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente,
36 Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la
37 distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto

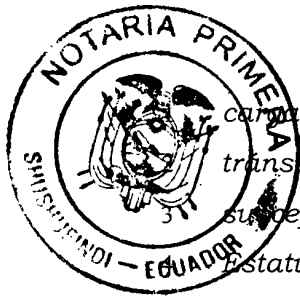


que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo Veintiocho.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo Veintinueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo Treinta.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en



En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo Treinta y Uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:

4 a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.-
5 Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones,
6 siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
7 UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este
8 estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo
9 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su
10 responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio
11 y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo
12 menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria
13 razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del
14 balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como
15 el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será
16 motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.-
17 Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de
18 la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la
19 Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley,
20 reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.- Todas
21 las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de
22 conformidad a la Ley. **Artículo Treinta y Dos.- DEL COMISARIO:** La
23 Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que
24 examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella
25 a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes
26 que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus
27 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los
28 comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o
29 indirectamente con la Compañía. **Artículo Treinta y Tres.- DISOLUCION
30 Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina
31 la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su
32 vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de
33 accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su
34 liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se
35 encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de
36 la Junta General. **Artículo Treinta y Cuatro.-** Los permisos de Operación
37 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de



carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Treinta y Cinco.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

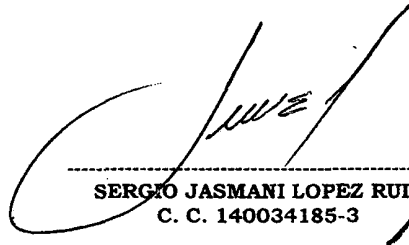
Artículo Treinta y Seis.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo Treinta y Siete.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo treinta y Ocho.-** La vigencia de la presente resolución es de ciento ochenta días contados a partir de su notificación. **Artículo Treinta y Nueve.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL. DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital con el que se constituye esta Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: SERGIO JASMANI LOPEZ RUIZ, suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES, pagando la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES; ALEXANDRA MARIXA MASACHE APOLO, suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES, pagando la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta documento. **SEGUNDA.-** Para el primer período estatutario se designan a los señores; SERGIO JASMANI LOPEZ RUIZ y ALEXANDRA MARIXA MASACHE APOLO, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. **TERCERA.-** La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA.-** Se

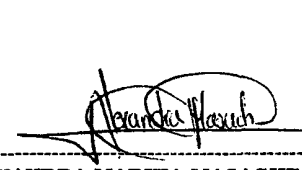
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

D. Dávila Dávila Dávila

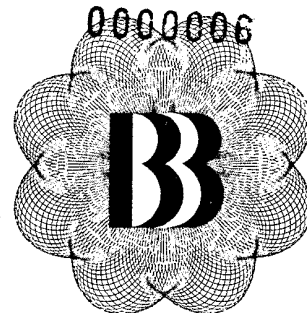
1 dignará insertar como documento habilitante la resolución de la Agencia
2 Nacional de Transito, así como el certificado de la cuenta de integración del
3 capital y la reserva del nombre de la sociedad. QUINTA.- Quienes
4 constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Dr. René
5 Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier
6 solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se
7 agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.
8 Atentamente, Dr. René Durán Landívar. Matrícula mil cuatrocientos
9 cuarenta y cinco del Colegio de Abogados del Azuay. Atentamente. Dr.
10 Armando Duran Ocampo, matrícula número cero siete guion dos mil cinco
11 guion cuarenta y cuatro del Foro de Abogados del Ecuador.- Hasta aquí la
12 minuta.- Para su otorgamiento se dieron cumplimientos a todas las
13 formalidades exigidas por la ley, me presentaron sus cédula de
14 ciudadanía, leída que les fue a los comparecientes de principio a fin en voz
15 alta lo aprueban y se ratifican en su total contenido y lo dejan elevada a
16 Escritura Pública firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado
17 en el protocolo de esta Notaria de todo cuanto doy fe.-

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43


SERGIO JASMANI LOPEZ RUIZ
C. C. 140034185-3


ALEXANDRA MARIXA MASACHE APOLO
C. C. 210035232-3


Dr. Patricio Topia Carpio
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
SHUSHUFINDI - ECUADOR

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.042011KC000161-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSALEXANDRA S.A**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LOPEZ RUIZ SERGIO JASMANI	\$ 400 ✓
MASACHE APOLO ALEXANDRA MARIXA	\$ 400 ✓
TOTAL	
\$ 800 ✓	

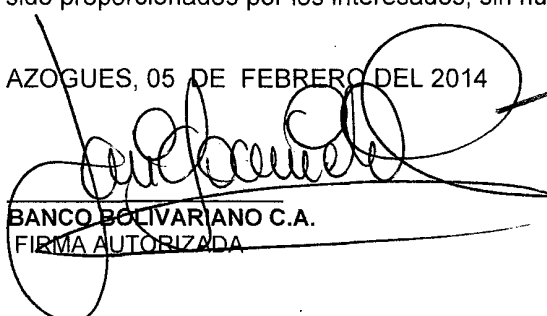
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75 %**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 05 DE FEBRERO DEL 2014



BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0012659

0000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7523386
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/06/2013 10:51:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES
TRANSALEXANDRA S.A.**

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

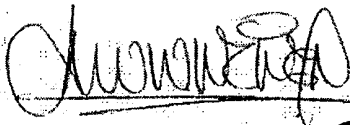
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

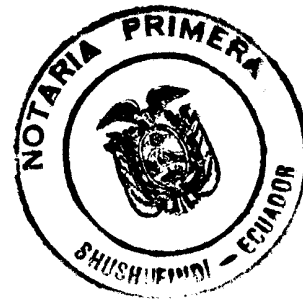
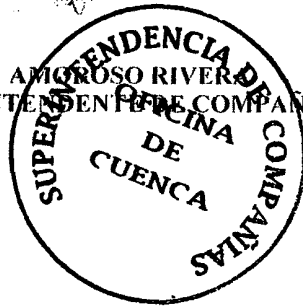
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES





PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



RESOLUCIÓN No. 010-CJ-021-2014-ANT**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante ingreso No. S/N del 08 de noviembre de 2013, y memorando No. ANT-UASU-2013-0403 del 06 de diciembre del 2013, emitido por la Dirección Provincial de Sucumbíos, la Compañía en formación de transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSALEXANDRA S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSALEXANDRA S.A."** con domicilio en cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	SERGIO JASMANI LOPEZ RUIZ	140034185-3 ✓
2	ALEXANDRA MARIXA MASACHE APOLO	210035232-3 ✓

Que, el proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente son susceptibles de negociación.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si, por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Que, la Dirección Provincial de Sucumbíos mediante Memorando No. ANT-UASU-2013-0403 del 06 de diciembre de 2013, e Informe Técnico favorable No. 159-DT-UAPTS-021-2013-ANT del 27 de noviembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSALEXANDRA S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2014-0100 del 10 de enero de 2014, e Informe No. 003-DAJ-021-CJ-2014-ANT del 03 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSALEXANDRA S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSALEXANDRA S.A."** con domicilio en cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.



28 FNE 2014

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-021-2014-ANT
"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSALEXANDRA S.A."

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 ENE 2014.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato



0000010

CIUDADANIA 210035232-3
 MASACHE APOLO ALEXANDRA MARIXA
 SUCUMBOS/SHUSHUFINDI/SHUSHUFINDI
 22 ABRIL 1984
 001- 0163 00163 F.
 SUCUMBOS/ SHUSHUFINDI
 SHUSHUFINDI 1984



Alexandra Marixa
 F. 0163 00163

SEPARACION DE VOTOS
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA BACHILLER COMENTARIO
 MASACHE PINZON FERRER M. MARIS
 APOLO ROMERO GARCIA LAUREL
 SHUSHUFINDI
 29/01/2025
 REN 010013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB 2013

016
 016 - 0152 2100352323
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MASACHE APOLO ALEXANDRA MARIXA

SUCUMBOS
 PROVINCIA
 SHUSHUFINDI
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
 SHUSHUFINDI CENTRAL
 PARROQUIA
 ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



0000011


CITIZENSHIP No 1400341853
LOPEZ RUIZ SERGIO JASMANI
MORONA SAN/MORONA/MACAS
02 DICIEMBRE 1981
001- 0299 00299
MORONA SANTIAGO MORONA
MACAS 1983

[Signature]



ECUADOR
SOLTERO
PRIMARIA
SERGIO RAFAEL LOPEZ RUIZ
ROSA GUILLERMINA RUIZ RODRIGUEZ
SHUSHUFINI
03/01/2025
REN 01111111

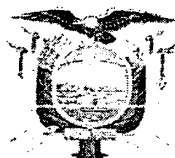


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2010

020
020-0050 1400341853
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOPEZ RUIZ SERGIO JASMANI

SUCUMBIO:
PROVINCIA: SHUSHUFINI
CANTON: SHUSHUFINI
CIRCONSCRIPCION: 0
SHUSHUFINI CENTRAL
PASADURA: 2010
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



**NOTARIA PÚBLICA**

SHUSHUFINDI - SUCUMBIOS - ECUADOR

DR. PATRICIO TAPIA CARPIO

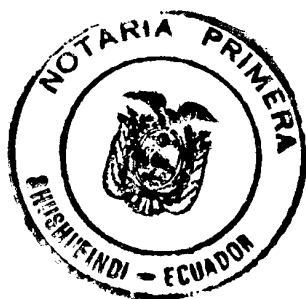
ABOGADO

- NOTARIO PÚBLICO -

Av. Policía Nacional y Juan Montalvo. Telefax: 062 839-148 / 062 839-739 / Cel: 0998699879

EMAIL: rpatricio60@hotmail.com

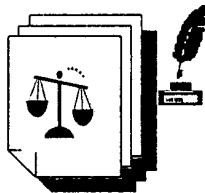
Se otorgó ante mí Dr. Patricio Tapia Carpio, Notario Primero de Shushufindi, la presente Escritura Publica de: **CONSTITUCION DE: LA COMPAÑÍA "TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSALEXANDRA S.A"**. Otorgado por: **SERGIO JASMANI LOPEZ RUIZ**, y; **ALEXANDRA MARIXA MASACHE APOLO**. Por lo que confiero **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, la misma que sello y firmo en Shushufindi a, 13 de febrero del año dos mil catorce, por todo lo cual doy fe.-



[Handwritten signature]
 Dr. Patricio Tapia Carpio
 ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
 SHUSHUFINDI - ECUADOR

0000013

2014	21	04	01	P000912
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL

**NOTARIA PÚBLICA**

SHUSHUFINDI - SUCUMBIOS - ECUADOR

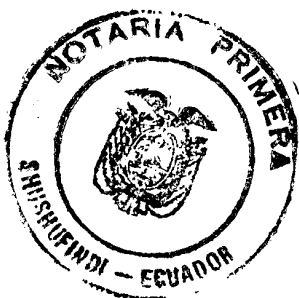
DR. PATRICIO TAPIA CARPIO**- ABOGADO -****- NOTARIO PRIMERO -**

Av. Policía Nacional y Juan Montalvo. Telefax: 062 839-148 / 062 839-739/ Cel: 098699879

EMAIL: rpatricio60@hotmail.com

RAZON: En la Ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, a catorce de abril del año dos mil catorce, a las once horas con veinte minutos, ante el Señor Notario Primero de la ciudad de Shushufindi Provincia de Sucumbíos República del Ecuador, Doctor Patricio Tapia Carpio, facultado por la Ley Notarial, se procede a marginar al pie de la escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSALEXANDRA S.A", celebrada el trece de febrero del año dos mil catorce, en esta Notaria, la presente resolución No. SC.IRQ.DRASD-SAS-14-001137, de la Superintendencia de Compañías dada y firma el veintisiete de marzo del año dos mil catorce, en la cual se aprueba la Constitución de la COMPAÑÍA TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSALEXANDRA S.A", por lo que doy fe.-

Hay un sello.- Firma el Notario.- Se otorgo ante mí el Notario en fe de ello confiero TERCERA COPIA CERTIFICADA esta la misma que sello y firmo en el mismo día de su razón.-



[Handwritten Signature]
Dr. Patricio Tapia Carpio
 ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
 SHUSHUFINDI - ECUADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que al margen de la inscripción No. 11, Folio No. 19 y vta, del cinco de mayo del dos mil catorce, queda inscrita la Presente Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001137, Emitida por el Dr. José Eduardo Romero Ayala Subdirector de Actos Societarios Subrogante, con fecha veintisiete de marzo del dos mil catorce. Queda en el registro correspondiente.-

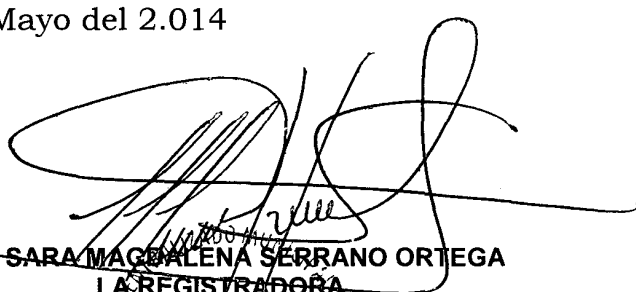
Shushufindi, 5 de mayo del 2.014


DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA
LA REGISTRADORA

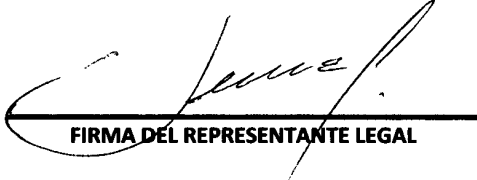


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que bajo el No. 11, Folio No. 19 y vta Tomo Primero del cinco de mayo del año dos mil catorce. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSALEXANDRA S. A., Celebrada entre: SERGIO JASMANI LOPEZ RUIZ y ALEXANDRA MARIXA MASACHE APOLO. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 5 de Mayo del 2.014


DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA
LA REGISTRADORA



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSRIBLES TRANSALEXANDRA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: TRANSALEXANDRA S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: SUCUMBIOS	CANTÓN: SHUSHUFINDI	CIUDAD: ✓	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: SUCUMBIOS	CANTÓN: SHUSHUFINDI	CIUDAD: ✓	
PARROQUIA: SHUSHUFINDI	BARRIO: PRE.COOP. CENTINELA DEL SUR	CIUDADELA:	
CALLE: KM-6 VIA PALMERAS DEL ECUADOR	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: FRENTE A LA CIA. ESNAPRO	
CONJUNTO: CASA	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2-243397	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2: leonardoduran_017@hotmail.com	
CELULAR: 0999320227	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE A LA CIA. ESNAPRO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SERGIO JASMANI LOPEZ RUIZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1400341853			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA VICTORIA

SUMINISTROS DE AGUA POTABLE

Dirección: Matriz y Establ.: Recinto La Victoria Via Palmewras del Ecuador SHUSHUFINDI - ECUADOR

R.U.C.: 2160067550001 AUT.: S.R.I.: 1114363263

00000021

Factura

Obligado a Llevar Contabilidad

SERIE 001 - 001
No. Cta. 0110816263

000001109

Señor (es): ALEXANDRA MASACHE
Dirección: Km. 6 1/2 Vía Palmewras del Ecuador
RUC/CI: 9100359393001 Telf: _____
Fecha: 04 - 05 - 2014

Nº de
Conexión:

LECTURA			CONSUMO DEL MES M3			A PAGAR \$		DEUDA EN \$		
Anterior	Actual	Mes	Consumo Mes	Básico	Exceso	Básico	Exceso	Del Mes	Anterior	TOTAL
319	337	Abril	95	10	15	2	3,75	5,75		5,75
Otros:										

Observaciones:

IMPRESA "LA NUEVA GENERACIÓN" (Shushufindi) Campoverde Jiménez Darwin Noe - Telf: 2839 - 312
RUC: 2100165832001 - AUT: 6759 - Nº DE FACT. 1051 AL 1550
Fecha de Autorización: 18/Febrero/2014 Fecha de Caducidad: 18/Febrero/2015

TARIFA: Básico \$

Original:
Adquiriente
Copia:
Emisor
2da Copia Sin
Folios y
Credito
Tributario

Exceso \$:

SUB TOTAL	5,75
I.V.A. 0%	
I.V.A 12%	
TOTAL \$	5,75

FECHA DE CADUCIDAD: 10 / ENERO / 2014

[Firma]
F. Cliente

[Firma]
Recaudador



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 15094

Quito, 30 MAY 2014

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSALEXANDRA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO